



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio:** 482  
**Referencia:** Ejecutivo singular  
**Demandante:** Banco de Bogotá  
Subr. Fondo Nacional de Garantías  
**Demandado:** Jorge Andrés Carvajal Serna  
**Radicación:** 76.109.40.03.001.2014-00313.00  
**Fecha:** 09 de julio de 2021

### **ASUNTO**

Se allega escrito por parte de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE BUENAVENTURA, mediante el cual solicita información del proceso requerida con carácter urgente toda vez que se precisa responder derecho de petición instaurado por propietario del vehículo identificado con placa VMW – 919, persona distinta al señor JORGE ANDRES CARVAJAL SERNA.

Para dar respuesta a lo anterior, ha de indicar el Juzgado que el proceso de la referencia tiene su origen en el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del señor JORGE ANDRES CARVAJAL SERNA con el BANCO DE BOGOTA, en título valor pagaré 156427782 suscrito el 26 de noviembre de 2012.

Igualmente, se señala que el 4 de junio de 2015 esta Judicatura dispuso decretar el embargo y secuestro del microbús identificado con placa VMW 919, medida comunicada a esa Secretaria el 19 de junio de 2015, con oficio 763 del 4 de junio de 2015, dependencia esa que respondió el 22 de junio de 2015 con oficio 0462\_0793 informando que la cautela había sido registrada comoquiera que el vehículo en mención pertenece al ciudadano JORGE ANDRES CARVAJAL SERNA.

Consecuente con lo anterior, libérese oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO DE TRANSPORTE DISTRITAL DE BUENAVENTURA, informando indicado en líneas precedentes. Igualmente, requiérase a dicha oficina para que informe a este Despacho Judicial el estado actual del vehículo en mención y de haber existido

venta del mismo que indique el motivo por el cual registro la venta del mismo aun existiendo medida cautelar registrada desde el año 2015.

De otro lado, se allega memorial por parte de la POLICIA NACIONAL en el cual indican que verificado el Sistema de Información Integrado de Automotores I2AUT, se constato los vehículos tipo microbús de placas VKG758; VMV138 Y VMW9 no les registra pendientes judiciales ni datos de la misma a la fecha de consulta, el cual se ordenará poner en conocimiento de las partes interesadas para los fines que consideren pertinentes.

Corolario de lo precedente, esta judicatura

### **RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRESE OFICIO** a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUENAVENTURA, contestando en los términos indicados en la parte considerativa de este proveído, la solicitud de información radicada ante este Despacho.

**SEGUNDO. REQUIERASE** a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUENAVENTURA, para que informe a este Despacho Judicial el estado actual del vehículo en mención y de haber existido venta del mismo que indique el motivo por el cual registro la venta del mismo aun existiendo medida cautelar registrada desde el año 2015.

**TERCERO. PONER** en conocimiento de las partes interesadas el escrito arrimado por la POLICIA NACIONAL para los fines que consideren pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE**

**La Juez**

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f52438520d59f6f01f748eebe778b45305616582c9ccfb680977adf7d572b5b5**

Documento generado en 09/07/2021 03:36:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto tocó conocer a esta agencia judicial, de la presente demanda para un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipotecario), instaurado por el BANCO COOMEVA SA "BANCOOMEVA", a través de apoderada judicial, contra el señor WUILLIAM MORENO GARCES, y reunidas las formalidades de los artículos 82, 83, 84, 85 y 468 del C. G. de P., en concordancia con el art. 621 del C. de Comercio, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado (art. 430 y 431 C.G. P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCO COOMEVA SA, contra el señor WILLIAM MORENO GARCES por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No. 2901770500**

1. Por la cuota No. 001, por la suma de **\$464.432.00**, Distribuidos por concepto de capital suma de \$55.024.00 e intereses de plazo \$409.408.00, correspondiente de noviembre 10 a diciembre 10 de 2020.
2. Por la cuota No. 002, por la suma de **\$464.432.00**, Distribuidos por concepto de capital suma de \$55.486.00 e intereses de plazo \$408.946.00, correspondiente de diciembre 10 a enero 10 de 2021.
3. Por la cuota No. 003, por la suma de **\$464.432.00**, Distribuidos por concepto de capital suma de \$55.952.00 e intereses de plazo \$408.480.00, correspondiente de enero 10 a febrero 10 de 2021.
4. Por la cuota No. 004, por la suma de **\$464.432.00**, Distribuidos por concepto de capital suma de \$55.422.00 e intereses de plazo \$408.010.00, correspondiente de febrero 10 a marzo 10 de 2021.
5. Por la cuota No. 005, por la suma de **\$464.432.00**, Distribuidos por concepto de capital suma de \$56.896.00 e intereses de plazo \$407.536.00, correspondiente de marzo 10 a abril 10 de 2021.
6. Por la cuota No. 006, por la suma de **\$464.432.00**, Distribuidos por concepto de capital suma de \$57.374.00 e intereses de plazo \$407.058.00, correspondiente de abril 10 a mayo 10 de 2021.
7. Por la cuota No. 007, por la suma de **\$464.432.00**, Distribuidos por concepto de capital suma de \$57.856.00 e intereses de plazo \$406.576.00, correspondiente de mayo 10 a junio 10 de 2021.
8. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATROMIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$48.344.057.00) MCTE.**, como saldo

insoluto de capital del pagaré referenciado, que se aplica para este saldo, la cláusula aclaratoria a partir del 10 de junio de 2021.

9. Por los intereses moratorios liquidados en forma fluctuante, sobre el saldo de capital, liquidados a partir del 11 de junio de 2021, hasta la fecha que se efectúe el pago completo de lo adeudado.

**SEGUNDO.-** Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO.-** Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 372-447** de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Líbrese oficio correspondiente, ordenando la inscripción del embargo del bien inmueble hipotecado.

**CUARTO.-** ORDENAR la notificación personal de la presente providencia al prenombrado demandado, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (art. 431 C.G. P.) o en su defecto diez (10) días para que presente las excepciones que considere tener a su favor los cuales corren conjuntamente (art. 442 ibídem), para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos que para tal fin se acompañaron.

**QUINTO.-** ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

**SEXTO.-** Reconocer personería a la doctora MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, identificada con la C.C.No. 31.585.833 y la T.P.No. 286143 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

**SEPTIMO.-** TÉNGANSE como autorizada a la dependiente judiciales HEYDI ZORAYA GAMBOA RAMOS, para que revisen la demanda, la retiren, igualmente los desgloses y oficios.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34e43947381b82ba9f2c97aa8ef5a3281f4500625d50e6a035cffb740187ee28**

Documento generado en 09/07/2021 03:36:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio:** 483  
**Referencia:** Ejecutivo  
**Demandante:** Banco Coomeva SA  
**Demandado:** Flor Alicia Caicedo Alegría  
**Radicación:** 76.109.40.03.001.2021-00107.00  
**Fecha:** 9 de julio de 2021

### ASUNTO

Se allega memorial por parte de la Dra. MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita que se corrija el nombre de la demandada tanto en el auto que libró mandamiento de pago como en el auto que decreto la medida cautelar, toda vez que el Despacho señalo como nombre de la pasiva procesal ALICIA CAICEDO ALEGRIA, siendo el correcto FLOR ALICIA CAICEDO ALEGRIA.

Al respecto, de conformidad con lo expuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a realizar la corrección correspondiente.

Obediente a las anteriores apuntaciones, este juzgado

### RESUELVE:

**UNICO. CORREGIR** la referencia de los autos 414 y 415 del 4 de junio de 2021 en el sentido de que el nombre de la demandada es FLOR ALICIA CAICEDO ALEGRIA y no ALICIA CAICEDO ALEGRIA, tal como quedó señalado.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72bb6d51a1c598cfbf07c9978e0989aadb82e47ea9c62d49bdcfd102e823fec1**

Documento generado en 09/07/2021 03:36:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**